

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico**

**REGLAMENTO SOBRE NOTIFICACION AL PERSONAL
CRÍTICO EN CASO DE EMERGENCIA**

ÍNDICE

ARTÍCULO

PÁGINA

I	TÍTULO.....	1
II	PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	1
IV	APLICABILIDAD.....	2
V	DEFINICIONES.....	2
VI	NORMAS.....	3
VII	RESPONSABILIDADES.....	4
VIII	PROCEDIMIENTOS.....	4
IX	ADIESTRAMIENTO.....	5
X	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	5
XI	SEPARABILIDAD.....	5
XII	DEROGACIÓN	5
XIII	VIGENCIA.....	6

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico**

**REGLAMENTO SOBRE NOTIFICACIÓN AL
PERSONAL CRITICO EN CASO DE EMERGENCIA**

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará como "Reglamento Sobre Notificación al Personal Crítico en Caso de Emergencia."

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Establecer un procedimiento para mantener un control actualizado del personal crítico de seguridad y poder garantizar su disponibilidad para responder y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

El presente Reglamento es uno de naturaleza interno y se adopta conforme con el alcance de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento es de aplicación a todos los empleados de las instituciones, especialmente a los oficiales correccionales y a los empleados cuyas funciones son esenciales durante una emergencia.

ARTÍCULO V - DEFINICIONES

Conforme se utilizan en este Reglamento las siguientes palabras tendrán la definición señalada:

1. Administración - Administración de Corrección.
2. Administrador - Administrador de la Administración de Corrección.
3. Confinado - Toda persona bajo la custodia física o legal del Administrador en virtud de sentencia u orden judicial o cuasijudicial, incluyendo sumariados o sentenciados.
4. Institución - Facilidades físicas que albergan a las personas que ingresan al Sistema Correccional de Puerto Rico en calidad de sumariados o sentenciados en prisión.
5. Personal crítico - Empleados cuyas funciones son esenciales durante una emergencia, tales como: el Director Regional, el Director Regional en Seguridad, el Superintendente, el Superintendente Auxiliar, el Comandante de la Guardia, los Supervisores de Departamentos, el Oficial de Seguridad e Incendio, el Oficial de Saneamiento Correccional, el Supervisor de Mantenimiento y los Oficiales Correccionales.

ARTÍCULO VI - NORMAS

Para la implantación de este Reglamento se aplicarán las siguientes normas:

1. Cada institución tendrá un fichero con los nombres, direcciones y teléfonos de todo el personal crítico de seguridad.
2. Este archivo tendrá contra-referencias de acuerdo a las siguientes categorías:
 - a. Altos funcionarios
 - b. Personal que se hospeda en el dormitorio
 - c. Personal que tiene teléfono y vive cerca de la institución
 - d. Personal que vive cerca de la institución, pero no tiene teléfono
3. El fichero será actualizado mensualmente.
4. El fichero se guardará en la oficina del Comandante de la Guardia.

ARTÍCULO VII - RESPONSABILIDADES

A. Director Regional

1. Se asegurará que se implanten las disposiciones aquí contenidas.

B. Comandante de la Guardia

1. Preparar un fichero con la información de todo el personal crítico que sería llamado al servicio durante una emergencia. Cada tarjeta contendrá la siguiente información:
 - a. Nombre
 - b. Número de placa
 - c. Posición

- d. Dirección
 - e. Número de teléfono en el que se le puede conseguir
 - f. Puesto asignado
 - g. Si se hospeda en el dormitorio de guardias
- 2. Actualizar el fichero mensualmente.
 - 3. Adiestrar al Oficial del Control en el uso del fichero y la implantación de estas disposiciones reglamentarias.
 - 4. Implantar este plan cuando la situación de emergencia así lo requiera.

C. Superintendente

- 1. Se asegurará de que se prepare el fichero y se actualice mensualmente.

ARTÍCULO VIII - PROCEDIMIENTOS

- 1. En caso de emergencia que requiera la llamada al servicio del personal, el Oficial de Control central llamará a las siguientes personas:
 - a. Superintendente
 - b. Comandante de la Guardia
 - c. Personal fuera de servicio que se hospeda en el dormitorio de guardias
 - d. Empleados que viven cerca de la institución
 - e. Empleados que viven cerca de la institución, pero no tienen teléfono, avisándoles a través del cuartel de la policía.

2. El Superintendente, a su vez, llamará al Director Regional y se seguirá la notificación de acuerdo a la línea de mando.
3. Si la emergencia requiere que se llame a servicio al personal de una manera más rápida, se usarán los medios noticiosos. En este caso, el Oficial del Control Central llamará al Oficial de Relaciones Públicas de la agencia a los teléfonos correspondientes.

ARTÍCULO IX - ADIESTRAMIENTO

Todos los empleados serán adiestrados en el Plan de Notificación a Personal Crítico en Caso de Emergencia, incluyendo un adiestramiento inicial completo y readiestramientos periódicos, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO X - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO XII - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Reglamento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto del mismo.

ARTÍCULO XI - DEROGACIÓN

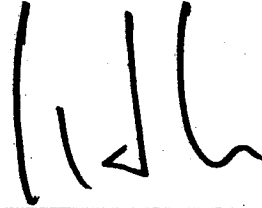
Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

10.04.1

ARTÍCULO XIII - VIGENCIA

Este Reglamento es de naturaleza interno y comenzará a regir una vez aprobado por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2004.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación